



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C. DIP. RAMON ANTONIO ALVARADO HIGUERA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

JISELA PAES MARTINEZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta honorable asamblea:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UN CAPITULO QUINTO INTITULADO DE LA NOTARIA SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, al tenor de la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La función notarial es una institución que ha fomentado la legalidad y es fundamental para establecimiento del Estado de Derecho. Con el Ejercicio de la función notarial se brinda de seguridad jurídica y se garantiza una adecuada actuación en el ámbito civil y mercantil.

El notariado también desempeña una función social al regularizar la posesión y la tenencia de la tierra, al asesorar en materia testamentaria o en la protocolización de diversos actos jurídicos de las entidades agrarias.

Sin embargo en la realidad el acceso a los servicios notariales, no es del todo sencillo, ya que implica un costo para el usuario, el cual se determina sin tomar en cuenta un arancel fijo en concreto, de ahí que para los que menos tienen es más difícil tener acceso a los servicios del Notario.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

De ahí que persisten rezagos generalizados en la escrituración, especialmente entre los mas necesitados. Esta incertidumbre propicia la existencia de derechos de propiedad inciertos y un menor acceso al crédito, y da origen a mercados de vivienda deficientes.

También el rentismo notarial resulta una carga para aquellas personas que no cuentan con un empleo o quieren iniciar un negocio en sociedad y que pretenden hacerlo a través del financiamiento público, que muchas veces les exige contar con una sociedad legalmente constituida.

En el mismo caso se encuentran aquellos ciudadanos que tienen la intención de realizar acciones de beneficencia para la comunidad y necesariamente tienen que estar legalmente organizados para dar certidumbre a sus acciones y la recepción de apoyos para lograr sus fines.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

SEGUNDO.- El sentido de la presente iniciativa lleva el fin de garantizar aquellos integrantes de nuestra sociedad que carecen de recursos para llevar adelante una actuación notarial.

De esta forma, se garantiza el derecho a que toda persona que tenga un interés por el cual recibir un asesoramiento y servicios notariales, cuente con la asistencia de un Notario, y que la carencia o escasez de recursos no sea un obstáculo para el acceso al asesoramiento y actuación notarial.

Por otra parte, es preciso destacar que las modificaciones que se intentan beneficiarán considerablemente a las personas con escasos recursos de nuestra población, donde también existe una real demanda de asesoramiento y actuación notarial que debe ser atendida y en cuyos casos no debe ser obstáculo el aspecto económico.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Habida cuenta de que en los últimos años la actividad y ejercicio notarial se ha desarrollado ampliamente en el Estado de Baja California Sur, ya que se han aumentado el número de notarios, situación que no ha garantizado el acceso a los servicios notariales a los que menos tienen, dado que no existe un ordenamiento en el que se establezcan los aranceles notariales.

TERCERO.- De ahí que la figura jurídica que se propone en la presente iniciativa es de carácter novedoso, y para algunos unos representara un verdadero atentado y un cambio en la función notarial, ya que la figura del Notario ha sido casi concebida como inmodificable e imperturbable jurídicamente, desde el escribano público hasta el notario publico moderno, que en la practica esta reservada para algunos cuantos.

Sin embargo esto no debe ser obstáculo para que los legisladores apoyados en el derecho nos atrevamos a realizar cambios en las leyes que propicien el bien común. Además que la ley está en constante movimiento y debe ser adecuada cuando sea necesario para garantizar a los ciudadanos los ideales de justicia social.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

A lo anterior cabe abundar teniendo la función notarial, su fundamento en el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dispositivo que establece que en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.

De lo cual se advierte que la facultad de dar fe en relación a los hechos o actos en los que intervienen los gobernados, se entiende que en virtud del referido pacto federal, es un ámbito de competencia que se reservaron las entidades federativas.

En consecuencia, la facultad para otorgar fe pública respecto de los hechos y actos en los que intervienen los gobernados, así como la fe pública registral, le corresponde a las entidades federativas, que en la práctica se lleva a cabo a través de los notarios y de los encargados de los registros públicos.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Lo anterior nos lleva concluir que no puede separarse la actividad del notario con una función del Estado, ciertamente hay funciones públicas que no son propiamente funciones del Estado en el sentido de actividad, y que entre ellas se podría incluir al Notariado.

No obstante lo anterior constitucionalmente y por ende jurídicamente la función notarial es de orden público y pertenece conforme a lo establece la propia Ley de Notariado del Estado al Gobernador del Estado, quien la delega a virtud de la patente que para tal efecto otorga.

Por tanto nada impide que el ejercicio del notariado lo pueda delegar el Estado en un servidor público que para tal efecto se designe, en aras de beneficiar a los más desprotegidos y también porque no fomentar el desarrollo de actividades productivas y de desarrollo en nuestro estado.

Además que el proyecto de decreto que hoy se propone es acotado y limitado en cuanto a las funciones del Notariado Social, pero ciertamente con la finalidad de acercar los servicios notariales a los que menos tienen.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 1 y se adiciona un **CAPITULO QUINTO** intitulado **De La Notaria Social del Estado de Baja California Sur**, a la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- El ejercicio del notariado en el Estado de Baja California Sur, es una función de orden público. Estará a cargo del Gobernador Constitucional del Estado y que por delegación se encomienda a profesionales del derecho a virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo a fin de que lo desempeñen en los términos de la presente Ley.

El Gobernador del Estado como titular de la Notaria Social podrá encomendar y delegar el ejercicio del notariado social en términos de la presente ley, al profesional del derecho que tenga a bien designar en cada Municipio del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

CAPITULO QUINTO

De la Notaria Social del Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO 140.- La Notaria Social del Estado de Baja California Sur tendrá su residencia en la Capital del cada Municipio tendrá como objeto posibilitar el asesoramiento y acceso a actuaciones notariales para personas físicas de escasos recursos económicos, y contribuirá la constitución de sociedades y asociaciones civiles, cooperativas, mutualistas, productivas y otras entidades de reducida capacidad económica que desarrollan actividades de interés social, cultural, benéficas o, en general para el logro de bienestar de la comunidad, así como el apoyo a programas gubernamentales de vivienda y del Instituto de Vivienda del Estado.

ARTÍCULO 141.- Los titulares de la Notaria Social del Estado de Baja California Sur, serán designados por el Gobernador del Estado y durara en su encargo el término de 6 años, debiendo cumplir los requisitos que señala las fracciones I, II y IV, V del artículo 12 de la presente Ley.

ARTÍCULO 142.- La remuneración de los titulares de la Notaria Social, será adecuada y proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, y será a propuesta del titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 143.- La Notaria Social dependerá administrativamente de la Secretaria de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 144.- El Notario Social tendrá las funciones indicadas en el artículo 2 de la presente ley, sin embargo estas estarán limitadas a la celebración de los siguientes actos jurídicos:

I.-Constitución de asociaciones y sociedades civiles que desarrollen actividades de interés social, cultural, beneficencia o, en general para el logro de bienestar en la Comunidad. Así también la constitución de sociedades mercantiles que se tengan que formar con el fin de acceder a programas y apoyos que otorguen los gobiernos federales, estatales y municipales y que fomenten el desarrollo comunitario.

II.- Actos traslativos de dominio de bienes inmuebles, regularización de la posesión y tenencia de la tierra de las personas de escasos recursos económicas y protocolización de viviendas otorgadas por programas gubernamentales del Instituto de Vivienda del Gobierno del Estado.

Siempre y cuando el valor máximo del avalúo no rebase el importe a que se hace referencia el artículo 145 de la presente ley;

III.- Sucesiones por testamento y trámites de sucesiones intestamentarias, siempre y cuando se traten de personas de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico realizado por las áreas correspondientes;

IV.- Donaciones de bienes inmuebles que se lleve a cabo entre padres e hijos, y las donaciones que se realicen alguna asociación o sociedad civil cuya actividad sea de interés social, cultural, beneficencia o, en general para el logro de bienestar en la Comunidad.

ARTICULO 145.- El valor máximo del avalúo de los bienes que sean objeto de los actos a que hace referencia el artículo anterior, será la cantidad que resulte de multiplicar 7,500 veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Estado, en la época en que se realice la operación.

ARTÍCULO 146.- Los Titulares de la Notaria Social, prestara sus servicios de manera preferencia a personas de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico que se les practique en los términos del reglamento respectivo.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 147.- El Notario Social en lo conducente observara las disposiciones que señalan la presente ley. Así mismo ceñirá su actuación de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 148.- Los titulares de las Notarias Sociales, no podrán recibir de los ciudadanos pago o retribución alguna por los servicios prestados. Así mismo deberá abstenerse de solicitar, aceptar o recibir indebidamente por si o por interpósita persona dinero o cualquier dádiva o servicio, para si o para un tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción **XXIX** y se adiciona la fracción **XXX** del artículo **32 Bis** de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32 Bis.- A la Secretaria de la Consejería Jurídica del Estado le corresponden las atribuciones, facultades y despacho de los asuntos siguiente:

De la Fracción I a la **XXVIII.-** . . .

XXIX.- Coordinar, Supervisar, Controlar y Vigilar las acciones correspondientes a la organización, desempeño y funcionamiento de la Notaria Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Así como fijar sus emolumentos.

XXX.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la entidad:



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO: La Notaria Social entrara en funciones a mas tardar el día primero de enero del año dos mil trece, con el fin de dar oportunidad de incluir en el presupuesto de egresos los gastos referentes a la instalación y operación de la Notaria Social, así como dar oportunidad a la designación y preparación del titular y personal de la referida institución.

ARTICULO TERCERO: La Notaria Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur expedirá su Reglamento Interior en un periodo no mayor de a 30 días naturales a partir de su funcionamiento y operación.

ARTICULO CUARTO.- El Congreso del Estado designara presupuesto para la creación de la Notaria Social en el Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

ARTICULO SEXTO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE
LA PAZ, B.C.S., MARTES 24 DE ABRIL DE 2012**

DIP. JISELA PAES MARTINEZ.